

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

México, D. F. a, 25 de enero de 2013

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3133 de fecha 30 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de noviembre del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados, número LA-019GYR012-T72-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de cómputo para el año 2013; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 069001150100/ADQ/2234/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 2 -

año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6761/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación pública internacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó mediante oficio número 00641/30.15/7094/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, asimismo, se señaló que la convocante debería de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/2234/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6761/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que con fecha 16 de noviembre de 2012 se formalizaron los contratos, asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7095/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., y OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 069001150100/ADQ/2277/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de diciembre de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6761/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, remitió el informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de diciembre del mismo año, el C. JUAN CARLOS RIVAS PATIÑO, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 3 -

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., y OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7545/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, toda vez que el expediente que nos ocupa se encontraba en integración y que por lo tanto se emitiría la Resolución correspondiente hasta el presente año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de no causar perjuicio al interés social ni contravenir disposiciones de orden público, determinó levantar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/7094/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, lo anterior considerando que la suspensión de la licitación que nos ocupa, atendió a lo informado por el área convocante, en el sentido que no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público no se causa perjuicio al interés social, toda vez que fue declarada desierta y este proceso es para el ejercicio 2013.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 04 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; y las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de noviembre de 2012, así como las ofrecidas por la empresa COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/176/2012 de fecha 04 de enero de 2013, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y las empresas ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., y OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,-----

Handwritten initials and signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

11.- Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

12.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria, y la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR012-T72-2012 llevada a cabo el 22 de octubre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la condición establecida como requisito de participación a la licitación de agregar carta de fabricante del equipo de impresión, contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación en tanto limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes. En ese sentido la condición que se ha señalado como "carta del fabricante del equipo de impresión" consistente en que una tercera persona (fabricante del equipo de impresión) emita carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación viola en principio de concurrencia y libre participación.-----

Que el requisito se encuentra contenido en la convocatoria y modificado en la junta de aclaraciones en cuanto a su supuesto fundamento, en los apartados 3.2 y 3.2.1 y anexo 15, dicho requisito implica que los bienes ofertados sean avalados por el fabricante del equipo de impresión, lo que se considera violatorio del principio de concurrencia y libre participación a la licitación, en tanto que la totalidad de los participantes se encuentran sometidos a voluntad de un tercero, que en este caso en uno sólo al ser fabricante de impresión una sola persona.-----

Que aún y cuando su representada realizó la pregunta número 6 sobre solicitud de aclaración, vinculadas con preguntas 5 y 7, la misma tenía a solicitar la aclaración de un elemento específico y concreto de las bases de licitación, es decir, el de saber si se analizaron las propuestas



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 5 -

alternativas para conservar el buen estado de los equipos de impresión de forma tal que se determinara si la medida de la condición requerida guardaba proporcionalidad con el fin pretendido de tal forma menos gravosa y excluyente. Lo que fue contestado con una evasiva por parte de la convocante, que no con ello salva el hecho de que para ser razonable la medida, se debió optar por condiciones menos gravosas y que no fueran excluyentes de participación y concurrencia a la licitación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el inconforme participó en la junta de aclaraciones respectiva y externo las preguntas que aduce, obteniendo las respuestas a las mismas, sin embargo el requisito materia de la presente inconformidad, se encuentra debidamente fundamentado en el oficio número 09.52.76.5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012, signado por la Coordinación de Administración de Infraestructura, del cual adjuntó copia. -----

Que respecto a la manifestación del inconforme en cuanto al requisito que impugna, en relación a que los bienes ofertados sean avalados por el fabricante, es una apreciación meramente subjetiva del inconforme, sin embargo no señala que dicho requisito es con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 55 de la Ley de la materia. -----

Que el escrito garantiza que en caso de que el equipo presente fallas o problemas de hardware diversos, estas no sean atribuibles al consumible adquirido por el Instituto, ya que de no contar con el mismo, se invalidaría la aplicación de las pólizas de mantenimiento y garantías establecidas en los contratos correspondientes, pues lo anterior significaría una falta atribuible al Instituto, lo cual obligaría al mismo a absorber los costos de reparación de dichos equipos. -----

La empresa COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los agravios, señalados por la empresa inconforme resultan inoperantes, en virtud de que el recurrente funda conforme a los norma jurídicas de aplicación de la materia y su aplicación respecto los procesos licitatorios, sin embargo, los mimos no se apegan al caso en concreto, pues la convocante al requerir en las bases de licitación "carta del fabricante del equipo de impresión", la misma lejos de ser restrictiva a la participación, resulta un medio por el cual cualquier licitante puede allegar de medios de convicción que le lleven asegurarse de la originalidad del producto. --
Que la licitante apertura la participación no sólo a que el fabricante emita la carta de apoyo de fabricante sino también distribuidores autorizados puedan expedir dicho documento, situación que en particular, no existe sólo un distribuidor autorizado, sino que en la página de internet del fabricante, puede apreciarse que cuenta con diversos distribuidores, por lo que cualquier persona física o moral puede en su calidad de adquiriente solicitar a los distribuidores la expedición de la carta. -----

Que en este mismo orden de ideas, la recurrente manifiesta desconocer el oficio circular que la convocante utiliza para sostener la legalidad de su determinación, la cual al ser un documento que se apega a las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto para la adquisición de Bienes y Servicios, por lo que, pese a que desconozca el contenido del mismo, el documento no resulta otra cosa que un sustento de legalidad. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 04 de enero de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el LIC. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito sin fecha, visibles a fojas 010 a la 037 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 5,435 de fecha 29 de abril del 2009, pasada ante la Fe del Lic. Ricardo E. Vargas Gumez, Notario Público 35 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; 2.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR012-T72-2012 de fecha 22 de octubre de 2012; 3.- Escrito de interés de participar en la licitación que nos ocupa de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., 4.- Auto invitación del procedimiento licitatorio de mérito de fecha 20 de septiembre de 2012. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el DR. MIGUEL BECERRA HERNÁNDEZ, Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de noviembre de 2012, visibles a fojas 068 a la 0286 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Oficio circular número 09 52 76-5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012, signado por el Ing. Manuel Díaz Torre, Coordinador de la Coordinación de Administración e Infraestructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Instituto; 2.- Convocatoria de la licitación que nos ocupa; 3.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR012-T72-2012 de fecha 22 de octubre de 2012; 4.- Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR012-T72-2012 de fecha 29 de octubre de 2012; 5.- Segunda acta del evento de comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR012-T72-2012 de fecha 08 de noviembre de 2012; 6.- Acta del evento de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR012-T72-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012. -----

c).- Las ofrecidas presentadas por el C. JUAN CARLOS RIVAS PATIÑO, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, visibles a fojas 307 a la 323 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 4,071 de fecha 18 de agosto de 2009, pasada ante la Fe del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en la presente inconformidad, así como todo el cumulo de actuación relativas al procedimiento licitatorio que nos ocupa, y la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca los intereses del oferente. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial relativas a: *"la condición establecida como requisito de participación a la licitación de agregar carta de fabricante del equipo de impresión, contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación, en tanto limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes. En ese sentido la condición que se ha señalado como "carta del fabricante del equipo de impresión" consistente en que una tercera persona (fabricante del equipo de impresión) emita carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación viola en principio de concurrencia y libre*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 7 -

participación", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el punto 3.2 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.-

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de noviembre de 2012, concretamente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que en el punto 3.2.1 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, se requirió lo siguiente:-----

"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

Los Licitantes deberán contar con las licencias, autorizaciones y permisos que corroboren que su empresa esté debidamente establecida y en óptimas condiciones de funcionamiento.

- Licencia de Funcionamiento
- Alta ante Hacienda
- Registro Federal de Contribuyentes
- Para el grupo de suministro 372, (excepto partidas de la 15 a la 21) deberán de presentar carta del fabricante en original y copia, en papel membretado y firma autógrafa, conforme al anexo 15 (quince). Lo anterior de acuerdo a Oficio 09.52.76-5300/7393 del 17 de Noviembre de 2011 donde se giran instrucciones para que se incluya en los requisitos de licitación dicho documento con el siguiente párrafo.

....."

9/6

[Firma]

[Firma]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 8 -



DELEGACION REGIONAL COLIMA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
NÚMERO LA-019GYR012-T72-2012
CONSUMIBLES DE EQUIPO DE
CÓMPUTO PARA EL AÑO 2013.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS LA-019GYR012-T72-2012, QUE EFECTUA LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL AÑO 2013, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33, 33 BIS, 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA., SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2012, SE REUNIERON EN LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA No. 199, COL. ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS MISMAS.

EN USO DE LA PALABRA EL ING. JOSE DE JESUS ROSILES CANO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS EN REPRESENTACION DEL ING. JOSÉ REFUGIO LEAL SANCHEZ, TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DE LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO. HIZO LA PRESENTACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES AL EVENTO, POR PARTE DE LOS LICITANTES ASISTIO EL ING. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.

ACLARACIONES GENERALES POR PARTE DE LA CONVOCANTE

DICE: 3.2 LICENCIAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS (ULTIMA VIÑETA)

- Para el grupo de suministro 372, (excepto partidas de la 15 a la 21) deberán de presentar carta del fabricante en original y copia, en papel membretado y firma autógrafa, conforme al anexo 15 (quince). Lo anterior de acuerdo a Oficio 09.52.76-5300/7393 del 17 de Noviembre de 2011 donde se giran instrucciones para que se incluya en los requisitos de licitación dicho documento con el siguiente párrafo:

3.2.1 FOLLETOS, CATALOGOS, FOTOGRAFIAS, ENTRE OTROS QUE DEBEN PRESENTAR PARA LA VALUACION DE LOS BIENES.

El proveedor participante deberá de mostrar folletos específicamente de las claves de los grupos 370 y 372, en el que se solicitan Toner para Impresoras, además a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, escrito firmado por el fabricante de los equipos de impresión, mismo que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; este deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

DEBE DECIR:

- PARA EL GRUPO DE SUMINISTRO 372 (EXCEPTO PARTIDAS DE LA 15 A LA 21) DEBERA PRESENTAR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA EMPRESA LICITANTE Y FIRMADO POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESION, CONFORME AL ANEXO 15 (QUINCE), LO ANTERIOR DE ACUERDO AL OFICIO 09.52.76-5300/3507 DEL 29 DE JUNIO DEL 2012, DONDE SE GIRAN INSTRUCCIONES PARA QUE SE INCLUYA EN LOS REQUISITOS DE LICITACION DICHO DOCUMENTO CON EL SIGUIENTE PARRAFO:

3.2.1 FOLLETOS, CATALOGOS, FOTOGRAFIAS, ENTRE OTROS QUE DEBEN PRESENTAR PARA LA VALUACION DE LOS BIENES.

El proveedor participante deberá de mostrar folletos específicamente de las claves de los grupos 370 y 372, en el que se solicitan Toner para Impresoras, además a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, escrito firmado por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión, mismo que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa

IMSS

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 9 -

participantes, escrito firmado por el fabricante o distribuidor autorizado de los equipos de impresión, mismo que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante dicha empresa; este deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la poliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

DICE:

ANEXO NÚMERO QUINCE
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO

3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO Y FIRMA AUTOGRAFA DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

(NOMBRE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE , MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE DENOMINACIÓN DEL DISTRIBUIDOR POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

LUGAR Y FECHA

FIRMA

DEBE DECIR:

ANEXO NÚMERO QUINCE
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO

3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

(CARTA EN ORIGINAL, EN PAPEL MEMBRETEADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA EMPRESA LICITANTE Y FIRMADO POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO) DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESION)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

(NOMBRE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO , MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE DENOMINACIÓN DEL LICITANTE POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

IMSS

2 de 13

Numeral de la convocatoria y precisión contenida en la junta de aclaraciones de fecha 22 de octubre de 2012, que señalan que para el grupo de suministro 372 (excepto partidas de la 15 a la 21), a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del Instituto, se solicitó a los proveedores participantes, escrito firmado por el fabricante o distribuidor

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 10 -

autorizado de los equipos de impresión, mismo que debería de presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante, en el que señalaría que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. -----

Asimismo la convocante a efecto de acreditar que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa cuentan con garantía vigente, adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de noviembre de 2012, las pólizas de garantías de las impresoras marca SAMSUNG, de fechas 28 de septiembre de 2010 y 15 de noviembre de 2010, expedidas por la empresa SYNEX MÉXICO, S.A. DE C.V.; póliza de garantía de las impresoras marca OKI, de fechas 28 de septiembre de 2010, expedida por la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; y póliza de garantía de las impresoras marca LEXMARK, de fecha 15 de noviembre de 2010, expedida por la empresa INGENIERÍA DE COMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V.; todas por una vigencia de 36 meses, las cuales se encuentran visibles a fojas 267 a la 280 de los presentes autos, a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 3.2 de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta, escrito en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, y avalado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, en el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, atiende a que los equipos de cómputo en el que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía vigente, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: -----

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

y acciones previamente determinados, lo que en la especie fue observado por la convocante, toda vez que al solicitar el escrito contenido en el numeral 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de la convocatoria, la convocante está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados.

Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral 3.2 de la convocatoria antes transcrito, el hoy accionante en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 22 de octubre de 2012, visible a fojas 134 a la 136 del expediente en que se actúa, realizó los siguientes cuestionamientos:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS LA-019GYR012-T72-2012, QUE EFECTUA LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO PARA EL AÑO 2013, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33, 33 BIS, 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA., SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2012, SE REUNIERON EN LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA No. 199, COL. ALTA VILLA, C.P. 28987, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS MISMAS.

SE INFORMA QUE SE RECIBIERON 18 (DIECIOCHO) PREGUNTAS POR EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET) Y A LAS CUALES SE LES DA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONVOCANTE:

LICITANTE: NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

Table with 5 columns: No. CONSEC, No. DE PREGUNTA, PARTIDA Y/O PUNTO DE BASES, PREGUNTAS, RESPUESTAS. Contains one row of data regarding printer consumables and a handwritten signature.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

No. CONSEC	No. DE PREGUNTA	PARTIDA Y/O PUNTO DE BASES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
2	2	APARTADO 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y EN EL APARTADO 3.2.1 DE LAS BASES.	ESCRITO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, CONSIDERAMOS QUE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE INCISO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 29, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN TANTO ESTABLECE UN REQUISITO QUE TIENE POR EFECTO LIMITAR LA COMPETENCIA, PUESTO QUE LOS LICITANTES QUE NO MANTENGAN RELACION CON EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, QUE ES UNO SOLO, QUEDARÁN EXCLUIDOS DEL PROCEDIMIENTO SOLAMENTE POR NO GUARDAR RELACION CON DICHO FABRICANTE, POR LO QUE SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE QUE PARA CUMPLIR CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y NI VIOLAR DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO SE SIRVA MODIFICAR EL REQUISITO INDICADO, ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?	EL ESCRITO SOLICITADO ES INDISPENSABLE CON LA FINALIDAD DE QUE EL INSTITUTO PUEDA MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES LOS EQUIPOS PROPIEDAD DE ESTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASP), YA QUE DICHO ESCRITO GARANTIZA QUE EN CASO DE QUE EL EQUIPO PRESENTE FALLAS O PROBLEMAS DE HARDWARE COMO SON: BAJA CALIDAD DE IMPRESIÓN, DEFECTOS EN EL CARTUCHO O EXCESOS DE TÓNER DISPERSO EN EL INTERIOR DEL EQUIPO, LOS CUALES CAUSAN IMPRESIONES DEFECTUOSAS Y EN ALGUNOS CASOS DAÑO FÍSICO A SENSORES Y OTRAS PARTES DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, TODO ESTO DERIVADO DEL USO DE CONSUMIBLES NO COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN, RECLICADOS O RELLENADOS, QUE ESTAS NO SEAN ATRIBUIBLES A EL CONSUMIBLE QUE ADQUIRIÓ EL INSTITUTO Y QUE INVALIDARÍA LA APLICACIÓN DE PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE MERITO, POR TRATARSE DE UNA FALLA IMPUTABLE AL INSTITUTO. LO CUAL EN CONSECUENCIA OBLIGARÍA A EL INSTITUTO A ABSORBER LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS EQUIPOS. POR OTRO LADO CABE MENCIONAR QUE EN ESTA JUNTA DE ACLARACIONES SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A EL PUNTO 3.2 EN EL APARTADO 3.2.1, CON BASE EN EL ÚLTIMO COMUNICADO EMITIDO POR EL ÁREA NORMATIVA, POR LO QUE DICHO ESCRITO SE SUJETA A LAS CONDICIONES QUE DESCRIBEN EN ESTA MODIFICACIÓN

No. CONSEC	No. DE PREGUNTA	PARTIDA Y/O PUNTO DE BASES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
3	3	APARTADO 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y EN EL APARTADO 3.2.1 DE LAS BASES.	ESCRITO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, CONSIDERAMOS QUE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE INCISO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 29, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN TANTO ESTABLECE UN REQUISITO CONTRARIO A LA LIBRE COMPETENCIA, EN VIOLACIÓN, TAMBIÉN, A LA FRACCIÓN V DE DICHO ARTÍCULO, EN VIRTUD DE QUE AL VINCULAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO A LA AUTORIZACIÓN DE UNA SOLA PERSONA, EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE LICITANTES, PUES FINALMENTE, TODA DECISIÓN DEPENDE EN ÚLTIMA INSTANCIA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, ES DECIR, DE LA VOLUNTAD DE UNA SOLA PERSONA, TENIENDO POR OBJETO LA LIMITACIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA, POR LO QUE SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE QUE PARA CUMPLIR CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE SE MODIFIQUE DICHO REQUISITO, ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?	EL ESCRITO SOLICITADO ES INDISPENSABLE CON LA FINALIDAD DE QUE EL INSTITUTO PUEDA MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES LOS EQUIPOS PROPIEDAD DE ESTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASP), YA QUE DICHO ESCRITO GARANTIZA QUE EN CASO DE QUE EL EQUIPO PRESENTE FALLAS O PROBLEMAS DE HARDWARE COMO SON: BAJA CALIDAD DE IMPRESIÓN, DEFECTOS EN EL CARTUCHO O EXCESOS DE TÓNER DISPERSO EN EL INTERIOR DEL EQUIPO, LOS CUALES CAUSAN IMPRESIONES DEFECTUOSAS Y EN ALGUNOS CASOS DAÑO FÍSICO A SENSORES Y OTRAS PARTES DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, TODO ESTO DERIVADO DEL USO DE CONSUMIBLES NO COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN, RECLICADOS O RELLENADOS, QUE ESTAS NO SEAN ATRIBUIBLES A EL CONSUMIBLE QUE ADQUIRIÓ EL INSTITUTO Y QUE INVALIDARÍA LA APLICACIÓN DE PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE MERITO, POR TRATARSE DE UNA FALLA IMPUTABLE AL INSTITUTO. LO CUAL EN CONSECUENCIA OBLIGARÍA A EL INSTITUTO A ABSORBER LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS EQUIPOS. POR OTRO LADO CABE MENCIONAR QUE EN ESTA JUNTA DE ACLARACIONES SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A EL PUNTO 3.2 EN EL APARTADO 3.2.1, CON BASE EN EL ÚLTIMO COMUNICADO EMITIDO POR EL ÁREA NORMATIVA, POR LO QUE DICHO ESCRITO SE SUJETA A LAS CONDICIONES QUE DESCRIBEN EN ESTA MODIFICACIÓN

[Handwritten mark]

cop 4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 13 -

Desprendiéndose de las preguntas números 1, 2 y 3 de la empresa hoy inconforme, que ésta manifestó que el requisito contenido en el numeral 3.2 de la convocatoria modificado en la junta de aclaraciones del 22 de octubre de 2012, contravenía el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con dicho requisito se estaría limitando la libre participación, concurrencia y competencia de los licitantes, puesto que el fabricante de los equipos de impresión, es quien determinaría a su libre apreciación quien puede participar o no en la licitación que nos ocupa, y que toda decisión dependía del fabricante, es decir de la voluntad de una sola persona, solicitando se modificara dicho requisito, dando como respuesta a dichas preguntas que el escrito solicitado es con la finalidad de que el Instituto pueda mantener en óptimas condiciones los equipos propiedad de éste, conforme lo establece el artículo 55 primer párrafo de la Ley de la materia, ya que dicho escrito garantiza en caso de que el equipo presente fallas o problemas de hardware como son: baja calidad de impresión, defectos en el cartucho o excesos de tóner dispersos en el interior del equipo, los cuales causan impresiones defectuosas y en algunos casos daño físico a sensores y otras partes del equipo de impresión, por lo tanto debía de ajustar dicho requerimiento a lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 22 de octubre de 2012, en la cual se realizó la modificación a el punto 3.2 en el apartado 3.2.1, con base en el último comunicado emitido por el área normativa, por lo que dicho escrito además se encuentra sustentado en él y sujeto a las condiciones que describen dicha modificación, por lo que los licitantes debían de ajustar sus propuestas a los numerales antes señalados, es decir, tenían que presentar la carta del fabricante en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; siendo menester señalar que existe la opinión de que el fabricante o el distribuidor podían expedir dicho documento, por lo que no sólo se aceptaría la carta firmada por el fabricante sino también podía se signada por el distribuidor autorizado, en consecuencia dicho requisito de ninguna manera contraviene la normatividad que rige la materia, toda vez que ha quedado acreditado que el requisito en análisis fue con el propósito de mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas de operación y con ello conservar la garantía de los equipos en que se utilizarán los consumibles materia de la licitación, observando con ello lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, así como el oficio circular número 09.52.76-5300/ 3507, de fecha 29 de junio de 2012, que obra a fojas 068 a la 070 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

**"DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

México, D.F. a 29 de junio de 2012

Oficio Circular 09.52.76-5300/ 3507

**C.C. Delegados Estatales, Regionales
y del Valle de México y Directores de UMAE.**

Presentes

...

Por lo antes expuesto, se les comunica que para el presente ejercicio fiscal 2012, las Delegaciones serán responsables de llevar a cabo las licitaciones para la adquisición del tóner, con presupuesto propio de la delegación.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 14 -

Por lo anterior y con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad de este Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que a la letra dice:

...
Se les agradecerá que en los procedimientos de adquisición de tóner, se solicite de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales.

Este señalamiento se realiza derivado de que se han detectado fallas en los equipos, tales como baja calidad en la impresión, defectos en el cartucho o exceso de tóner disperso en el interior del equipo, ocasionado por utilizar consumibles no compatibles con los equipos de impresión, reciclado o rellenados, por lo cual, no se hizo válida la póliza de garantía establecida en los contratos de mérito, por tratarse de una falla imputable al Instituto.

...
Ing. A. Díaz Torre
Coordinador."

De cuyo contenido se desprende que el Titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura comunicó entre otras cosas a los Delegados Estatales, Regionales, del Valle de México y Directores de UMAES todos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad del citado Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de adquisición de tóner, solicitaran de manera obligatoria a los licitantes, "Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, **no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión**, debiendo ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión", lo que en el caso observó la convocante al establecer como requisito de participación en el procedimiento de contratación de mérito, la carta solicitada en el punto 3.2 en el apartado 3.2.1 de la convocatoria.--

Por otra parte respecto a las manifestaciones hechas valer por el promovente en su escrito de inconformidad, en el sentido de que cuando mi representada realizó la pregunta número 6 sobre solicitud de aclaración, vinculadas con preguntas 5 y 7, la misma tenía a solicitar la aclaración de un elemento específico y concreto de las bases de licitación, es decir, el de saber si se analizaron propuestas alternativas para conservar en buen estado los equipos de impresión de forma tal que se determinará si la medida de la condición requerida guardaba proporcionalidad con el fin pretendido de la forma menos gravosa y excluyente; igualmente resultan infundadas, toda vez que de acuerdo a lo analizado en los párrafos que anteceden en el oficio circular antes señalado, quedó plenamente establecido que las convocantes quedaban obligadas a solicitar de manera obligatoria a los licitantes **Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 15 -

usado, no reciclado-no relleno), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo..., lo que de ninguna manera contraviene la Ley de la materia, toda vez que la convocante sólo constringe su actuación a las disposiciones que en materia de adquisiciones deben de cumplir los participantes, con el único propósito de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión, y conservar las garantías de los equipos de impresión. -----

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. JUAN CARLOS RIVAS PATIÑO, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7095/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., y OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-283/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/679/2013

- 16 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresas ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., y OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

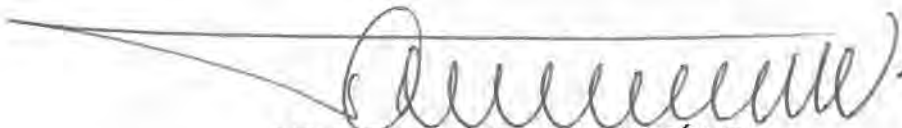
RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados, número LA-019GYR012-T72-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de cómputo para el año 2013. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, Representante Legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a C. ARTURO GARCÍA VELARDE, representante legal de la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A., DE C.V., C. ARACELI RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, representante legal de la empresa MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V. y C. SERGIO IVÁN SOSA OCHOA, representante legal de la empresa OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan

al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ.

PARA: JUAN PABLO ESPINOSA AYALA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN

C. ARTURO GARCÍA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A., DE C.V., POR ROTULÓN

C. JUAN CARLOS RIVAS PATIÑO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA TONYCOM, S.A. DE C.V., CALLE NORTE 192 NÚMERO 671, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15510, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizada: [REDACTED]

C. ARACELI RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN

C. SERGIO IVÁN SOSA OCHOA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OFITEC TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN

ING. JOSÉ REFUGIO LEAL SÁNCHEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE ZARAGOZA NO. 199, COL. LA GLORIA, C.P. 2898, CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, TEL. 01(312) 311 40 21 Y 311 43 96.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

DR. MIGUEL BECERRA HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ZARAGOZA NO. 62 ENTRE CONSTITUCIÓN Y 27 DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, C.P. 28, COLIMA.

C.C.P.- ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

